

REGLAMENTO XI

COMITÉ ANDALUZ DE ÁRBITROS



FEDERACIÓN
ANDALUZA
DE NATACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I: FINES Y CONSTITUCIÓN.....	2
TÍTULO II: DE LOS ÁRBITROS ANDALUCES.....	3
TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS.....	5
TÍTULO IV: ACCESO AL COMITÉ ANDALUZ DE ÁRBITROS.....	6
TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
TÍTULO VII: BAJAS.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

TÍTULO I: FINES Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1.-

1. El Comité Andaluz de Árbitros es un órgano técnico de la F.A.N. que atiende directamente al funcionamiento del colectivo de Jueces/juezas, Árbitros, Cronometradores/as y Auxiliares de mesa y le corresponden, con subordinación al Presidente de la F.A.N., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos, en las especialidades de natación, aguas abiertas, waterpolo, saltos, natación artística y natación master con las mismas especialidades, acogiéndose para ello a los Reglamentos y Estatutos de WORLD AQUATICS, EUROPEAN AQUATICS, R.F.E.N. AQUATICS y F.A.N. y organismos superiores.
2. El domicilio del Comité Andaluz de Árbitros será el de la sede central de la Federación Andaluza de Natación, de acuerdo con lo fijado en sus Estatutos.

Artículo 2.-

1. Sin perjuicio de las funciones reguladas en los estatutos corresponderá el Comité Andaluz de Árbitros:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral y cuidar de su formación técnica, capacitación, perfeccionamiento y actualización permanente.
 - b) Proponer la Clasificación técnica de los jueces/juezas y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Proponer los candidatos/as a árbitros de categoría nacional y territorial.
 - d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
 - e) Coordinar con los Delegados/as Provinciales de la F.A.N la formación e ingreso al Comité Andaluz de árbitros.
 - f) Asignar a los árbitros en las competiciones oficiales territoriales.
 - g) Proponer a la Junta Directiva de la F.A.N., a través de su Comisión de Dirección las cuantías correspondientes a los gastos de desplazamiento, estancia, dietas y derechos de arbitraje para cada temporada.
Asimismo, propondrá la dotación de las partidas presupuestarias necesarias para atender los gastos derivados de la realización de reuniones técnicas.
 - h) Efectuar las propuestas de modificaciones sobre la reglamentación territorial, en materias de su competencia.
 - i) Ejercer la potestad disciplinaria de orden técnico sobre los árbitros.
 - j) Asesorar a las Comisiones Técnicas Deportivas en todos los asuntos de su competencia.
 - k) Cualesquiera otras delegadas por el Presidente/a de la F.A.N.
2. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán a la Junta Directiva de la F.A.N. para su aprobación definitiva.
3. Las clasificaciones señaladas en el punto 1 b) anterior se llevarán a cabo en función de los siguientes criterios:
 - a) Pruebas físicas y psicotécnicas.
 - b) Conocimiento de los reglamentos, interpretación y criterios de aplicación.
 - c) Experiencia mínima, número de actuaciones y puntuación.
 - d) Edad mínima.

Artículo 3.- El Comité Andaluz de Árbitros estará compuesto por todos los árbitros de las distintas especialidades.

Artículo 4.- El Presidente/a del Comité, será elegido/a por y entre los miembros en activo del colectivo arbitral, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Federación Andaluza de Natación.

Artículo 5.- El Presidente del Comité Andaluz de Árbitros, contará para la correcta coordinación y ejercicio de sus funciones con una Comisión de Dirección y que será designada por el propio Presidente/a del C.A.A. y ratificada por la Junta Directiva de la F.A.N.

La Comisión de Dirección tendrá los siguientes miembros:

- a) Presidente/a.
- b) Secretario/a Técnico.
- c) Un Delegado/a del Comité por cada provincia.
- d) Hasta un máximo de 2 vocales.

Artículo 6.- Compete a la Comisión de Dirección:

- a) Cuidar del buen funcionamiento de las áreas de su competencia.
- b) Estudiar y actualizar técnicamente a los árbitros de cada especialidad.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la F.A.N., la concesión de honores y recompensas a los árbitros, según las normas que, a tal efecto, se establezcan.
- d) Clasificar en cada temporada a los árbitros andaluces en categorías, a partir de las evaluaciones dadas por los informadores, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, para su elevación a la Junta Directiva de la F.A.N y en su caso a la R.F.E.N. AQUATICS
- e) La convocatoria y desarrollo de los cursos de ingreso, formación, actualización y perfeccionamiento de los árbitros.
- f) La interpretación, orientación y unificación de criterios respecto al contenido del reglamento vigente.
- g) El estudio, interpretación y desarrollo del arbitraje en el ámbito andaluz, para poner los medios precisos con el objetivo de obtener la adecuada dirección y preparación de los árbitros.
- h) Llevar un preciso control del historial de cada árbitro territorial y nacional, en cuanto a sus actuaciones territoriales y/o nacionales, recabando para ello los datos precisos.
- i) Informar a los árbitros de cuantas normas sean dictadas por los organismos nacionales e internacionales.
- j) Elevar a la Junta Directiva de la F.A.N las propuestas económicas, así como las modificaciones del Reglamento del C.A.A.

Artículo 7.-

1. El Comité Andaluz de árbitros estará asistido por un Secretario/a Técnico, designado por el Presidente/a del Comité, que colaborará con éste en la ejecución de todas las tareas de su competencia.
2. La secretaría llevará un registro de las actuaciones de todos los miembros del Comité, así como del control de los mismos.

TÍTULO II: DE LOS ÁRBITROS ANDALUCES

Artículo 8.- Tendrán la consideración de árbitros andaluces, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso correspondientes y no hayan causado baja. Conforme a este reglamento los árbitros se clasifican en la forma siguiente:

- a) Por su especialidad:
 1. OFICIALES DE NATACIÓN Y AGUAS ABIERTAS: Todos aquellos/as capacitados/as para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de Natación y Aguas Abiertas, según el reglamento técnico de WORLD AQUATICS, clasificándose en: Juez/jueza Arbitro, Juez/jueza de Salidas, Juez/jueza Carreras / Estilos / Llegadas y otros que determine el C.A.A.
 2. ÁRBITROS DE WATERPOLO: Los capacitados para actuar como tales según el reglamento técnico de WORLD AQUATICS.
 3. JUECES DE SALTOS: Los capacitados para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de saltos, según el reglamento de WORLD AQUATICS.
 4. JUECES DE NATACIÓN ARTÍSTICA: Los capacitados/as para actuar indistintamente en todos los cargos de un jurado de natación artística, según el reglamento de WORLD AQUATICS.

b) Por su situación:

1. Activos/as:

Son árbitros activos/as aquellos/as que, tienen al día su licencia federativa y manifiestan su intención de actuar en el transcurso de la temporada, ya sea a nivel provincial o autonómico, y además remitan al C.A.A su solicitud de puesto.

Se consideran también en situación de activos los que, formando parte de la Comisión de Dirección, decidan no actuar. Asimismo, también son miembros activos los honoríficos. Las actuaciones territoriales y la asistencia a las reuniones técnicas promovidas por el Comité Andaluz de árbitros, serán tenidas en cuenta a los efectos de puntuación para su clasificación en las diferentes categorías. Todos los árbitros deberán inscribirse anualmente en sus Comités provinciales para, a través de su Delegación, efectuar la renovación de su licencia.

La tramitación de la licencia será conforme a lo que establezcan, en esa materia, los Reglamentos de la F.A.N., y en los plazos y condiciones específicas previstas por el Comité para cada temporada.

Situación especial: Estará formada por aquellos/as árbitros que una vez cumplida la edad de 70 años, pueden seguir actuando como tales en competiciones de la FAN, siempre que reúnan las condiciones físicas y técnicas adecuadas a la actividad.

2. Excedentes

a) Voluntarios/as:

Serán aquellos/as que así lo soliciten por escrito, mediante carta o correo electrónico, y sean aceptados por el Comité Andaluz de Árbitros. En ningún caso podrá solicitarse la excedencia voluntaria cuando se esté sometido a expediente disciplinario.

La excedencia voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, una vez solicitada, no podrá ser revertida hasta la temporada siguiente, no afectando a los que estén en esta situación por el ejercicio preferente de otra modalidad arbitral.

b) Forzosos/as:

Serán excedentes forzosos/as, aquellos/as que no renueven la licencia en los plazos reglamentarios y, en todo caso, los que dejen de hacerlo en el curso de una temporada.

Tendrá una duración máxima de 2 años, transcurridos los cuales, sin haberse dado de alta, causará baja.

Para pasar de la situación de excedente voluntario/a o forzoso/a un árbitro en activo/a, será necesario solicitarlo formalmente por escrito, mediante carta o correo electrónico, al comenzar cada temporada y superar las pruebas vigentes de actualización de conocimientos que hubiere, y en el plazo reglamentado.

Suspendidos/as:

Es la situación en que se encuentran los que, previa resolución del Comité Andaluz de Árbitros o el Juez/jueza de Disciplina de la Federación, estén cumpliendo sanción disciplinaria.

Honoríficos/as:

Aquellos/as que sean nombrados como tales, a juicio del Comité Andaluz de árbitros.

Situación especial:

Aquellos/as que, estando en posesión de la licencia, hayan superado la edad máxima establecida para árbitro en activo/a.

c) Por su categoría:

1. **AUXILIARES:** Es toda persona física, que estando en posesión de la acreditación expedida por la F.A.N, pueda actuar como tal en las competiciones oficiales en los siguientes puestos según su especialidad:

- Natación y Aguas Abiertas: Cronometrador/a, Ayudante de Juez/jueza de Salidas, Jefe/a de Cronometradore/as, Locutor/a y Operador/a Técnico de Cronometraje Electrónico y de Resultados. Los puestos de locutor/a y operador/a técnico podrán ser nombrados por la Secretaría General de la F.A.N., o la persona en quien delegue, sin que tengan necesidad de poseer una formación arbitral específica, no siendo considerados en ese caso como Auxiliares.
- Waterpolo: Auxiliares de Mesa y Jueces de Gol.
- Artística y Saltos: Auxiliares de Mesa y Auxiliares de Panel.

2. **ÁRBITRO PROVINCIAL DE NATACIÓN:** Es toda persona física que, estando en posesión de la acreditación expedida por la F.A.N., puede actuar como tal en las competiciones de ámbito provincial en puestos de Juez/jueza Árbitro, Juez/jueza de Salidas, Juez/jueza de Carreras, Juez/jueza de Estilos, Juez/jueza de Llegadas y Juez/jueza de Viraje; y en puestos de auxiliares y cronometradore/as en competiciones nacionales, territoriales y provinciales.

3. **ÁRBITRO PROVINCIAL DE AGUAS ABIERTAS:** Es toda persona física que, estando en posesión de la acreditación expedida por la F.A.N., puede actuar como tal en las competiciones de ámbito provincial en puestos de Árbitro jefe Árbitro, Juez/jueza de Salidas, Juez/jueza de Carreras, Juez/jueza de Llegadas, Juez/jueza de Viraje, Juez/jueza de Plataforma de Avituallamiento; y en puestos de auxiliares y cronometradores/as en competiciones nacionales, territoriales y provinciales.
4. **ÁRBITRO TERRITORIAL:** Es toda persona física que, propuesta por el Delegado/a Provincial de la F.A.N., supera las pruebas exigidas por el C.A.A. para obtener la acreditación que le permita actuar como tal en competiciones de ámbito territorial. Para ser propuesto/a como territorial deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Haber actuado sin interrupción durante las dos últimas temporadas en competiciones, de Natación o Aguas Abiertas, que se desarrollen en la demarcación provincial a la que pertenezca el árbitro en cuestión, una vez comprobadas las actuaciones realizadas.
 - b) No haber sido expedientado/a, ni sancionado/a por el C.A.A., en los últimos dos años.
 - c) Haber actuado como: Juez/jueza Árbitro, Juez/jueza de Salidas o Juez/jueza de Carreras en las Competiciones Oficiales de su Provincia, para Natación y como Árbitro jefe, Árbitro o puestos subsiguientes en Aguas Abiertas y ser propuesto por el delegado/a provincial de la F.A.N., de entre quienes lleven al menos dos años de antigüedad y considere que ha hecho méritos suficientes para ello.
 - d) La pérdida de la condición de árbitro territorial podrá producirse por decisión de la Junta Directiva de la F.A.N. a propuesta de la Comisión de Dirección del C.A.A. cuando de una forma continuada deje de actuar en el ámbito de su provincia.
 - e) La Junta Directiva de la F.A.N., a propuesta del Comité Andaluz de Árbitros, podrá nombrar a árbitros territoriales que no cumplan alguno de los requisitos anteriores, en el caso de que no existan árbitros que los cumplan, con el fin de ocupar de forma transitoria estos puestos, hasta que se ocupen reglamentariamente estas plazas.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 9.- Sin perjuicio de los dispuestos en los estatutos, son derechos de los árbitros andaluces en activo:

- a) Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado, así como las puntuaciones y resultados de los test realizados.
- b) Percibir los importes estipulados por la F.A.N. para los viajes o estancias que precisen para las actuaciones oficiales a las que sea designado, así como los derechos de arbitraje.
- c) Solicitar información y dirigir peticiones, sugerencias y propuestas al Comité Andaluz de Árbitros, sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
- d) Recibir el uniforme, distintivos y acreditaciones establecido por el Comité Andaluz de Árbitros.
- e) Con carácter general, y referido a la primera convocatoria, recibir por escrito, mediante carta o correo electrónico u otras aplicaciones de comunicación informática, las convocatorias de los partidos o competiciones, con suficiente antelación.
- f) Elegir a su representante en la asamblea de la F.A.N. de acuerdo con lo reglamentado en la normativa electoral y en los Estatutos.
- g) Elegir al Presidente/a del Comité Andaluz de Árbitros, por sufragio, libre, directo y secreto.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los dispuestos en los estatutos, son deberes de los árbitros andaluces en activo:

- a) Prestar la máxima colaboración al Comité Andaluz de Árbitros.
- b) Ejercer su función independientemente a cualquier otro cargo que ostente.
- c) Asistir a las reuniones técnicas a las que fuera convocado para actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos adquiridos, que sería con carácter bianual en Natación, Aguas Abiertas, Natación Artística y Saltos; y con carácter anual en Waterpolo.
- d) Dichas reuniones se realizarán a primeros de temporada con el propósito de recoger los posibles cambios de reglamentación de WORLD AQUATICS, EUORPEAN AQUATICS y R.F.E.N. AQUATICS. A dichas jornadas asistirá un Juez/jueza Árbitro de cada delegación, que será el encargado posteriormente de reciclar al equipo arbitral de su delegación.
- e) En la especialidad de Waterpolo la reunión técnica se realizará con la presencia de todos sus componentes.

- f) Acudir a las competiciones para las que hubiera sido designado/a, notificando en el tiempo reglamentado a la secretaria del Comité la posibilidad o imposibilidad de acudir. Para los árbitros de waterpolo, la renuncia a los mismos deberá ser justificada y notificada con un mínimo de tres días de antelación a la celebración del encuentro. Para el resto de las modalidades y referido a la primera convocatoria, el plazo mínimo será de quince días previos a la competición, con el fin de realizar una reunión técnica con los jueces/juezas árbitros.
- g) Actuar en aquellas pruebas para las que haya sido convocado/a, teniendo que presentarse media hora antes del comienzo de un partido, y como mínimo una hora antes de la primera sesión del campeonato, torneo o competición, con el fin de realizar una reunión con el Juez/jueza Arbitro, Director/a de Competición o Comité de la Competición si fuera preciso.
- h) Deberá remitir un informe completo de su actuación, cuando haya actuado en una competición de carácter territorial y nacional.
- i) Deberá utilizar el uniforme y los emblemas que marque el Comité Andaluz de Árbitros de la F.A.N.
- j) El Juez/jueza Árbitro de una competición deberá remitir, cuando así se requiera, a la secretaria del Comité un informe completo relativo a las puntuaciones de todos los Jueces/juezas que han actuado en el Jurado, atendiendo al aspecto técnico y personal de cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los árbitros están sujetos a las disposiciones que dicte la F.A.N. y el Comité de Árbitros sobre uniformidad, posible publicidad en sus prendas deportivas y comportamiento general con ocasión o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

TÍTULO IV: ACCESO AL COMITÉ ANDALUZ DE ÁRBITROS

Artículo 12.- Las condiciones para el acceso a árbitro territorial:

- a) Para tener la categoría de árbitro territorial andaluz, en la especialidad de natación, es preciso ser de categoría provincial en activo y que el Delegado/a provincial de la F.A.N., lo proponga de entre quienes lleven, al menos, dos años de antigüedad como árbitro provincial. En todas las especialidades será necesario hacer el examen o pruebas necesarias de acceso para obtener la categoría de territorial.
- b) Los/las aspirantes deberán, además:
 - 1. Ser mayor de 18 años y no tener más de 65 años (Natación).
 - 2. Ser mayor de 16 años y no tener más de 65 años (Waterpolo, Natación Artística, Aguas Abiertas y Saltos).
 - 3. No estar inhabilitado, ni cumpliendo sanción impuesta por la Federación de ámbito autonómico respectiva.
- c) En el caso de recibirse solicitudes de aspirantes que superen la edad máxima establecida en el punto anterior, estas deberán ser estudiadas y, en su caso, aprobadas por la Comisión de Dirección del C.A.A.
- d) En todas las modalidades, las pruebas de ingreso se realizarán según la Normativa aprobada por el C.A.A. para cada temporada, realizándose la evaluación de las pruebas por el Presidente auxiliado por los miembros del Comité que considere pertinente.
- e) Antes de finalizar el último trimestre de cada año, la Secretaría del Comité solicitará de cada delegación provincial de la F.A.N., una relación de árbitros que, reuniendo las condiciones exigidas, opten por la categoría territorial. Dichas listas constarán de: nombre y dos apellidos; dirección; teléfono; fecha de ingreso en la categoría provincial; número de actuaciones efectuadas cada año (durante los dos últimos), y cargos desempeñados en cada una de las modalidades y demás datos solicitados en el formulario de solicitud oficial del Comité.
- f) El Presidente/a del Comité con la colaboración de los miembros que considere estudiará estas propuestas, convocando a los candidatos que tengan el historial y actuaciones conforme a lo reglamentado para las pruebas de ingreso.
- g) Las fechas y el lugar para la celebración de las pruebas de ingreso, serán las que se determinen en cada temporada debiendo ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación.
- h) El curso de formación tendrá que ser impartido por un árbitro andaluz de categoría internacional, nacional o territorial; en activo o en situación de excedencia voluntaria, honorífica, o en situación especial; con probada y reconocida experiencia. En cualquier caso, será designado por la Comisión de Dirección del C.A.A.

Artículo 13.- Para acceder a árbitro provincial será necesario:

- a) Tener cumplidos los 16 años de edad y no tener más de 60 años.

- b) Conseguir la calificación de Apto/a en el curso de formación que se realice y obtener el ingreso al superar las pruebas o exámenes que el Comité de árbitros establezca junto con el profesorado, designado por la Comisión de Dirección del C.A.A (atendiendo a las características establecidas en la normativa de cursos), que imparta el Curso de Formación.
- c) Haber actuado como Auxiliar, en al menos dos temporadas, en los puestos de Cronometrador/a en un jurado nombrado por la Delegación Provincial de la F.A.N.(Natación)

Las pruebas de acceso a árbitro provincial, se realizarán a nivel de cada Delegación provincial, siguiendo los criterios establecidos por el Comité Andaluz de Árbitros para los cursos de ingreso como Árbitro y en todo caso deberán estar supervisados por el Presidente/a del Comité de árbitros o por el miembro de este Comité que el Presidente/a designe.

En todo caso será obligatoria la asistencia a un curso previo de formación cuyo contenido y duración será determinado por el modelo didáctico de formación que se aprobará en Junta Directiva de la F.A.N.

El curso de formación tendrá que ser impartido por un árbitro andaluz de categoría internacional, nacional o territorial; o esté en situación de excedencia voluntaria, honorífica, o en situación especial; con probada y reconocida experiencia. En cualquier caso será designado por la Comisión de Dirección del C.A.A.

Artículo 14.-

1. De acuerdo con el calendario oficial de la F.A.N., el Comité Andaluz de Árbitros propondrá a ésta la designación de los árbitros que han de actuar en cada competición, atendiendo entre otros, a los siguientes criterios:
 - a) Número de actuaciones mínimo en el Comité Provincial.
 - b) Mejor preparación técnica.
2. El Comité Andaluz de Árbitros formulará, una vez cumplido el plazo establecido de solicitud de licencias y demás requisitos exigidos en cada temporada, la relación de árbitros que podrán actuar en las competiciones territoriales y provinciales de la temporada en curso, con especificación de la categoría y modalidad en la que quedarán incluidos.
3. Los/las oficiales de natación quedan clasificados en:
 - a) Oficiales Territoriales de Natación y Aguas Abiertas: Son todos aquellos/as que, habiendo aprobado el acceso a Árbitro territorial, actúen como tales, pudiendo actuar en todas las competiciones, como Juez/jueza Arbitro, Juez/jueza de Salidas, Juez/jueza de Llegadas, estilos, virajes y otros.
 - b) Oficiales Provinciales de Natación y Aguas Abiertas: Son todos aquellos que habiendo aprobado el acceso a Arbitro provincial, actúen como tales, pudiendo hacerlo en todas las competiciones de carácter provincial, como Juez/jueza Arbitro, Juez/jueza de Llegadas, Juez/jueza de Salidas, Juez/jueza de Estilos, Virajes y otros.
4. Los árbitros territoriales de Waterpolo quedan clasificados como:
 - a) De categoría A: Árbitros nacionales en activo.
 - b) De categoría B: Árbitros con posibilidad de acceder a la categoría Nacional.
 - c) De categoría C: Resto de árbitros.
5. Las designaciones de puesto de jurado en competiciones de ámbito provincial, se realizarán por el delegado/a del Comité de árbitros en esta provincia teniendo en cuenta criterios de experiencia, antigüedad y calificación obtenida en la prueba de acceso a árbitro provincial, e intentando en la medida de lo posible la homogeneidad en la participación.

Artículo 15.- Las reglas de funcionamiento son:

- a) Los árbitros territoriales harán constar el puesto en el que desean actuar (en natación, Juez/jueza Arbitro, Juez/jueza de Salidas o Juez/jueza de Carreras) al principio de la temporada o cuando les sea requerido y deberán tener, como mínimo, una actuación como oficial de natación (Juez/jueza Arbitro, Juez/jueza de Salidas o Juez/jueza de carrera) para poder actuar como Juez/jueza de Salidas o Juez/jueza Arbitro.
- b) Los Jueces/juezas Árbitros o Jueces/juezas de Salidas, que tengan la categoría de Territorial, podrán ser propuestos para acceso a árbitros nacionales ante el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.N AQUATICS, de acuerdo con los requisitos que se exijan.

- c) El/la oficial de natación que no quiera pertenecer al grupo de Juez/jueza de Salidas ni al de Juez/jueza Árbitro, lo hará constar en el momento de su ingreso o cuando se solicite al inicio de cada temporada. De este modo, sólo actuará como oficial y, en las diferentes categorías, lo hará dependiendo de su nivel técnico y puntuación obtenida.
- d) Cada cuatro años, un mismo árbitro puede solicitar por escrito, mediante correo electrónico, la baja en un cuerpo y el alta en otro distinto.
- e) La inclusión en los grupos citados, en waterpolo, se realizará de conformidad con los resultados obtenidos en la temporada, en la puntuación total asignada por los informadores/as, si existiesen, realizándose los ajustes necesarios en función del número de actuaciones y de forma que se asegure la igualdad de todos los árbitros.
- f) El árbitro de más de una modalidad, deberá notificar por escrito, mediante correo electrónico, en tiempo y forma reglamentaria, su solicitud de actuación, así como el puesto en el Jurado para la especialidad de Natación para la Temporada en curso. Por tanto, podrá actuar en todas las especialidades a las que pertenezca.

TÍTULO V: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.-

- 1. Ningún miembro del Comité Andaluz de Árbitros podrá actuar simultáneamente como tal, en competiciones en las que tenga licencia y/o acreditación, como deportista, técnico, delegado/a o directivo/a de algún club participante.
- 2. En todas las competiciones, el Juez/jueza Arbitro (en natación, saltos y natación artística) o el árbitro (en waterpolo), levantarán un acta en modelo oficial de la F.A.N., que se elevarán a la F.A.N, con su informe si es preciso. Especialmente, cuidarán del cumplimiento de este requisito, con todas las formalidades requeridas, cuando en una prueba se establezca cualquier clase de récord.
- 3. El Juez/jueza Arbitro de una competición o el/la Árbitro de waterpolo, están facultados para cubrir cualquier posible baja en el Jurado nombrado por el Comité recurriendo a árbitros que se hallarán de espectadores/as, los cuales vendrán obligados a prestar su colaboración, salvo causa de fuerza mayor.
- 4. Cualquier árbitro, con licencia en vigor, podrá entrar en las piscinas donde se celebren competiciones oficiales andaluzas.
- 5. El Comité Andaluz de Árbitros convocará, cada temporada en waterpolo y mínimo tras dos temporadas en natación, natación master, aguas abiertas, saltos y natación artística, unas reuniones técnicas para cada especialidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los árbitros. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas por escrito, mediante carta o correo electrónico, al Presidente/a del C.A.A.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.-

- 1. Los árbitros cuando actúan en competiciones oficiales estarán sometidos al reglamento Disciplinario de la F.A.N.
- 2. El Comité de Árbitros pondrá en conocimiento del Juez/jueza de Disciplina de la Federación, de manera justificada, cualquier hecho que pueda suponer infracción de las normas que regulan la disciplina deportiva.
- 3. Cuando la actuación técnica de un/a juez/árbitro fuera notoriamente deficiente, el Comité, podrá adoptar, previo expediente, los siguientes acuerdos:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Amonestación.
 - c) Suspensión temporal de convocatoria a competiciones provinciales y territoriales, de: un mes, dos meses, tres meses, e incluso la Temporada completa o varias Temporadas, atendiendo a la gravedad de la actuación del Árbitro y las repercusiones que la misma haya suscitado en el transcurso de la Competición para la que había sido designado. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.
 - Falta Leve que será sancionada con suspensión desde un mes a seis meses.
 - Falta Grave que será sancionada con suspensión desde seis meses a un año.

- Falta Muy Grave que será sancionada con suspensión desde un año a dos años.
4. Los acuerdos en el apartado anterior, serán adoptados por la Comisión de Dirección del C.A.A, previo informe del Presidente/a de este, asesorado por las personas que estime oportunas.
 5. El procedimiento para sancionar las faltas de orden técnico, anteriormente relacionadas, se ajustará a las normas generales del Régimen Disciplinario Deportivo de la F.A.N.
 6. Contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Dirección, por las faltas cometidas por los árbitros en el aspecto técnico, cabe recurso ante la Junta Directiva de la F.A.N en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación del acuerdo.

TÍTULO VII: BAJAS

Artículo 18.- Se causará baja como árbitro territorial en los siguientes casos:

1. El/la que lo solicite voluntariamente y por escrito, mediante carta o correo electrónico.
2. Los/las que dejen transcurrir el período de excedencia voluntaria o forzosa, sin solicitar el reingreso.

Artículo 19.- El Comité Andaluz de Árbitros a través de su Presidente/a, podrá proponer que se dicten las órdenes o instrucciones del régimen interno que consideren precisas, las cuales deberá aprobar la F.A.N.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes reglamentos surtirán efectos frente a terceros una vez aprobados por la Asamblea General de la F.A.N. y ratificados por la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.